



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1443

Ref. Expediente N° NC2021/0008840

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de julio de 2021 con el N° NC2021/0008840, por GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V., presentó la solicitud de patente de invención titulada "VEHÍCULO LIGERO DE CARGA ELÉCTRICO".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 985 el 16 de enero de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 5822 de 22 de marzo de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0008840 del 12 de agosto de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12. Adicionalmente, el solicitante mediante radicado N° NC2021/0008840 del 26 de septiembre de 2024 presenta una corrección sobre la numeración del pliego donde aporta las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un vehículo ligero de carga eléctrico, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, CN207449608, en que dicho vehículo de carga incluye dentro de su estructura un banco de baterías que se acopla sobre la sección de carga del chasis, el cual consiste en: un bastidor estructural hueco con una base y una tapa desmontable que aloja un arreglo en serie de baterías; un dispositivo administrador de batería; un arnés de conexión de baja potencia; un tablero de instrumentos que comprende medios indicadores y un alojamiento de relevadores de control.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico consistente en mejorar y optimizar el desempeño y la capacidad eléctrica del vehículo mediante el equipo administrador de baterías, el cual permite monitorear de forma física y de manera



Resolución N° 1443

Ref. Expediente N° NC2021/0008840

individual la carga y recarga de cada batería determinando el estado de carga/descarga, esto se logra mediante el cálculo real de la resistencia interna individual en cada unidad, fijando de esta manera la tasa permitida de carga y descarga, para luego a través del arnés de conexión, energizar el vehículo mediante un interruptor de arranque que activa un contactor o relevador primario para dar paso a la corriente directa hacia el dispositivo de control de motor. Asimismo, la información generada sobre el estado de las baterías y demás componentes eléctricos es recopilada y procesada por la ECU para ser mostrada al usuario, con el objeto de mantener un control general sobre la operación eléctrica del vehículo.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0008840 del 12 de agosto de 2024 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “VEHÍCULO LIGERO DE CARGA CON TREN MOTRIZ ELÉCTRICO APTO PARA SUPERAR PENDIENTES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“VEHÍCULO LIGERO DE CARGA CON TREN MOTRIZ ELÉCTRICO APTO PARA SUPERAR PENDIENTES”

Clasificación IPC: B60G 3/18, B60G 7/00, B60G 13/14, B60G 17/015, B60G 17/0195, B60H 1/00, B60K 1/00, B60K 1/04, B60K 7/00, B60K 15/07, B60N 2/14, B60T 1/06, B60T 1/10, B60T 7/00, B60T 7/04, B60T 8/00, B60T 13/58, B60T 13/66, B60T 13/74, B62B 5/00, B62D 5/00, B62D 7/18, B62D 21/00, B62D 21/07, B62D 21/10, B62D 24/02, B62D 29/00, B62D 35/02, B62D 65/04, B62D 65/18, G01M 1/02, G01M 1/04, G01M 1/06, G01M 1/38, B60K 6/485, B60L 11/14, B60W 10/08, B60W 20/00, F02D 29/02, F02D 29/06, B62D 29/04, B62D 33/02

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0008840 del 26 de septiembre de 2024.

Titular: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Dirección: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01210, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

Inventores: Alberto DIAZ LEAL GONZÁLEZ, Jacobo Rafael GONZÁLEZ MÁRQUEZ y Emmanuel PÉREZ LEGORRETA.

Prioridad N°: 10/07/2020, MX (MÉXICO), MX/A/2020/007453.

Vigente desde: 2 de julio de 2021.

Hasta: 2 de julio de 2041.

Resolución N° 1443

Ref. Expediente N° NC2021/0008840

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.01.27
17:06:19 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.